

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-00489.00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-489

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes **NESTOR MORENO** quien falleció el día 6 de Marzo de 1993 en Bucaramanga y **ANA BELEN ARIZA BERNAL** quien falleció en Floridablanca (Sder.) el día 1º. de Enero de 2017, siendo Bucaramanga el lugar del ultimo domicilio de los causantes.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- LIQUIDAR en este proceso la Sociedad Conyugal que existió entre el causante NESTOR MORENO Y ANA BELEN ARIZA BERNAL.

QUINTO.- RECONOCER al menor **DIEGO FERNANDO MORENO ROBLES**, representado por su progenitora la Señora MARY ROBLES HERRERA como interesado en calidad de heredero y por representación de su padre FERNANDO MORENO ARIZA quien fuera hijo de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO. NEGAR el reconocimiento de interesados de los Señores ALVARO, ORLANDO, BEATRIZ Y RAUL MORENO ARIZA, por carecer el profesional del Derecho de facultad para actuar en nombre de estos. En su lugar, acreditado con los registros civiles de nacimiento, la calidad de signatarios, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlos para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Una vez notificados personalmente o por aviso los herederos si no comparecen, se presumirá que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.). Notifíqueseles a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., se DECRETA el embargo y secuestro del siguiente bien denunciado como que forma parte de la masa herencial, a saber:

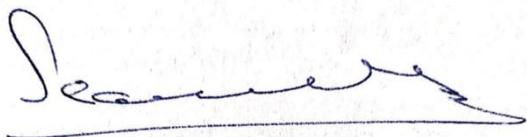
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-42163**.

Para la efectividad de la anterior medida, librese oficio al Señor Registrador de instrumentos Públicos de Bucaramanga (S).

DÉCIMO.- RECONOCER al abogado LUDWING MANRIQUE MORENO con T.P. No. 34.615 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps